

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2017-00271-00
DEMANDANTE: MIRIAM MEDINA GÓMEZ
DEMANDADO: GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 10 de agosto del año 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por resolver una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 708

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, tenemos que la parte ejecutante solicitó como medida cautelar, el embargo del establecimiento de comercio denominado GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO.

No obstante, al revisar la solicitud en mención, se concluye que no reúne el requisito previsto en el artículo 101 del CPTSS, toda vez que la mandataria judicial de la señora MEDINA GÓMEZ omitió hacer la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, razón por la cual no es posible entrar a estudiar la procedencia de la medida cautelar hasta tanto se cumpla con tal exigencia.

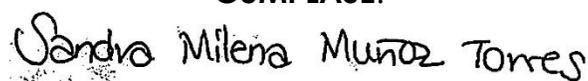
Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS y allegue un certificado actualizado del establecimiento de comercio sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar, a fin de verificar el estado actual del mismo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la medida cautelar.

CÚMPLASE.



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez